

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 21 de Julio.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 191.

Según me comunica el Alcalde de Villasarracino con fecha de ayer, ha desaparecido al vecino de la misma Mário Cuadrado una mula de las señas siguientes: edad cerrada, alzada seis y media cuartas, pelo negro acastañado, herrada de las cuatro extremidades, recién hecha la crín, con una rozadura en la cruz.

Lo que se anuncia al público para su entrega al interesado caso de ser habida.

Palencia 20 de Julio de 1910.

El Gobernador,

Ricardo Pérez Gironés.

CIRCULAR NÚM. 192.

Según me participa el Alcalde de Baltanás con fecha de ayer, le fué desaparecido al vecino de la misma Rufino Merlo Lesmes una pollina de edad dos años, pelo castaño oscuro, alzada regular y tiene en el corbejón del pié izquierdo dos rozaduras.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y entrega á su dueño caso de ser habida.

Palencia 21 de Julio de 1910.

El Gobernador,

Ricardo Pérez Gironés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El art. 162 de la Instrucción general de Sanidad pública, reformado por Real decreto de 2 de Marzo de 1905, dispone, en su párrafo 4.º, que al sobrevenir la jubilación de un Médico Director del Cuerpo de Baños, la plaza que quede vacante se provea en el Concurso anual, pero con carácter de provisional, obligándose el Médico Director que la obtenga, mientras el jubilado viva, á compartir con él, por mitad, los emolumentos reglamentarios que perciba, garantizando el cumplimiento de esta obligación, el obtentor de la plaza gravada, antes de encargarse de ella por medio de una fianza de la clase y en la forma convenida con el jubilado, equivalente al importe del término medio, según las estadísticas de concurrencia de los cinco años anteriores, de la mitad de los derechos devengados durante una temporada. Este procedimiento, cuya finalidad es garantizar debidamente un porvenir tranquilo y decoroso á los Médicos jubilados, viene ofreciendo en la práctica serias dificultades, con evidente daño del servicio público y de los intereses del jubilado.

Para obviar estos inconvenientes estableciendo el necesario acuerdo entre el Médico jubilado y el que le

reemplaza, se concede al primero la facultad de señalar de entre sus compañeros del Cuerpo aquél que haya de sustituirle, con lo que á la vez se libra á la Administración de intervenir en la parte relativa á la fianza que ha de presentar el obtentor de la plaza gravada.

Esta reforma benéfica para el servicio público, puesto que evitará el continuo cambio de Médicos Directores en las plazas gravadas, en nada vulnera los derechos de éstos, porque en una ú otra forma la dirección vacante no sale de entre los individuos del Cuerpo, y sólo en el caso de que á ninguno de ellos conviniera, es cuando puede señalar el jubilado un Médico de la clase de Habilitados para sustituirle en la dirección facultativa del Establecimiento que viniese desempeñando, lo que está en perfecta concordancia con el espíritu y letra del art. 167 de la Instrucción general de Sanidad pública.

Fuera de la modificación de que queda hecho mérito, necesaria y urgente por las causas expuestas, quedan tal y como estaban redactados los demás apartados del predicho artículo 162.

Madrid 20 de Junio de 1910.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Fernando Merino.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 162 de la Instrucción general de Sanidad pública, reformado por Mi Real decreto de 2 de Marzo de 1905, quedará redactado en los siguientes términos:

Art. 162. La incapacidad física

para cumplir satisfactoriamente las obligaciones del cargo en cualquiera edad, motivará la jubilación de los Médicos Directores de aguas minerales, ya sirvan en Establecimientos, ya en Inspecciones. Deberán justificar, al cumplir los setenta años de edad, que el estado de su salud y capacidad física les consiente el ejercicio del cargo, por medio de certificación firmada por tres individuos del Cuerpo, que serán designados por sorteo al celebrar el concurso anual, y si se suscitare contradicción, se depurará la verdad, oyendo al impugnador y á los demás interesados. Cuando parezca necesario, informará el Real Consejo de Sanidad antes de la resolución final.

Al sobrevenir la jubilación de un Médico Director, por cualquiera de las causas á que se hace referencia, el jubilado designará, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que pasó á esa situación, de entre los individuos que componen el Cuerpo de Médicos Directores, aquél que haya de sustituirle. Esta designación deberá hacerse por medio de instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, con la aceptación del sustituto, y el compromiso por parte de éste de abonar al jubilado el 50 por 100 de los emolumentos reglamentarios que produzca la Dirección facultativa del Establecimiento sobre el que grave la jubilación. Si el jubilado no encontrase dentro del Cuerpo de Médicos Directores, uno que aceptase la designación, podrá recaer ésta en un individuo del Cuerpo de Habilitados de aguas minerales, bajo las mismas condiciones que se imponen para los Médicos Directores. El Médico Director, ó de aguas minerales Habi-

litado en su caso, de plaza gravada, que no entregue al jubilado el importe de sus derechos dentro del mes siguiente al en que haya terminado la temporada oficial, será separado del Cuerpo si no justifica cumplidamente la demora. El compromiso por parte del que acepte la designación, habrá de ser por lo menos de una temporada oficial completa. Si por muerte del obtentor designado, ó por cualquiera otra circunstancia extraordinaria justificada, la plaza quedase sin Dirección facultativa antes de que termine su temporada, el jubilado podrá hacer en el término de quince días nueva designación. La plaza que viniese desempeñando el sustituto se proveerá en el concurso reglamentario, ó como determina el artículo 167 de la Instrucción general de Sanidad.

Cuando el jubilado no utilizase dentro del plazo expuesto su derecho de designar á quien le sustituya, la plaza gravada entrará en concurso, garantizando, como estaba prevenido, el obtentor el pago del 50 por 100 de los emolumentos, y si ningún Médico Director propietario solicitase la plaza en el concurso, el dueño del Establecimiento podrá designar el Médico que haya de ocuparla, según dispone el art. 163; pero quedando dicho dueño obligado á afianzar y pagar al jubilado el importe de sus derechos en la forma prevenida.

A la muerte del jubilado cesará el gravamen de la plaza que ocupó y la vacante se proveerá en propiedad en el concurso próximo.

Este procedimiento de jubilación terminará cuando por acuerdo de la totalidad de los individuos del Cuerpo se constituya un Montepío, en cuyos Estatutos, aprobados de Real orden, se garantice la existencia decorosa del jubilado.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos diez.—**ALFONSO**.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(Gaceta del día 19 de Julio).

REAL ORDEN CIRCULAR.

Es compromiso del Gobierno la modificación de la ley Municipal vigente en cuanto sea preciso al efecto de procurar mayores expansiones á la vida local, adaptándola á las nuevas obligaciones de orden social que le incumben y que además ha de fomentar en beneficio de las clases menesterosas. Para que las reformas sean útiles, prácticamente entiende este Ministerio que es conveniente conocer la opinión y el criterio de las Corporaciones interesadas, particularmente en lo que afecta á la municipalización de servicios, base fundamental de la reconstitución y mejoras que se persiguen, puesto que de un lado podrá contribuir á la independencia que por todos se busca de las haciendas municipales, reforzando los ingresos del Ayuntamiento, y de otra parte puede tener

grande eficacia en el abaratamiento de los artículos de primera necesidad.

En el resultado aprovechable y positivo de la información que se ha de practicar cerca de los Ayuntamientos inspirará el Gobierno las medidas que en su día más próximo posible someterá á las Cortes, y al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Ayuntamientos de esa provincia, compuestos de más de 1.000 vecinos, se conteste dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al siguiente cuestionario:

1.º Cuáles son en la actualidad y cuáles han sido en los últimos cincuenta años los servicios explotados directamente por el respectivo Ayuntamiento, y cuáles son y cuáles han sido en ese tiempo los servicios que haya explotado indirectamente por medio de concesión, arrendamiento, participación en beneficios ó de cualquier otro modo.

2.º Fechas de comienzo y término de los contratos de servicios que hayan celebrado, cifras totales de sus presupuestos y balances anuales, cláusulas principales de los convenios, y en especial de las que se refieren á la intervención reservada al Municipio, tasas de los precios, rescisión y reversión de esos contratos.

3.º Intervención actual del Ayuntamiento y modo cómo se atienden hoy los servicios de luz, agua, mataderos, mercados, tranvías y cementerios. Medios para la posible explotación por los Ayuntamientos de esos servicios ó cualesquiera otros relacionados con las subsistencias, policía urbana y rural, previsión, higiene, enseñanza, transportes y construcciones económicas.

4.º Ventajas é inconvenientes en cada localidad de la explotación de los servicios por gestión directa, gestión indirecta ó participación en los beneficios y gestión indirecta por precio alzado y posibles efectos de esa explotación en los mismos servicios, en la política, en el trabajo y en los precios y resultados financieros definitivos, teniendo presente para fijar estos últimos el que si de momento pueden implicar aumentos en las deudas municipales, éstas deben amortizarse con sus productos.

5.º Organización necesaria de la empresa explotadora, habida cuenta la independencia, el tecnicismo y la duración que sean sus características.

6.º Reformas legislativas y disposiciones del Poder ejecutivo que se estiman indispensables por los informantes para llevar á cabo la municipalización de servicios en cada caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación inmediata en el BOLETÍN OFICIAL y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 17 de Julio).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Relación de los electores que sin causa legítima han dejado de emitir sus votos en las elecciones de Diputados á Cortes verificadas el 8 de Mayo último, y lo que se hace público á los efectos del art. 84 de la ley Electoral vigente.

Magaz.

Adrián Gómez, Tomás.
Alvillo Martínez, Santiago.
Aragón Aguado, Eusebio.
Aristín de Castro, Gervasio.
Aristín de Castro, Domingo.
Bosqued Abad, Ventura.
Brezo Ruíz, Régulo.
Campoó Sánchez, Mariano.
Campoó Gazopo, Ciriaco.
Campoó Sánchez, Maximiliano.
Campoó Sánchez, Niceto.
Diez Mediavilla, Cecilio.
Fuente Ibáñez, Anastasio (de la)
Gala Gutiérrez, Pedro (de la)
García Moreno, Eugenio.
García Moreno, Guillermo.
García Olit, Dionisio.
García Hernando, Benito.
González Infante, Braulio.
González García, Aurelio.
Martínez Curiel, Cecilio.
Martínez Martínez, Cirilo.
Ortega Tomé, Gabriel.
Puertas García, Demetrio.
Puertas Palacios, Juan.
Royuela, Secundino.
Santoyo Infante, Hermenegildo.
Sendino Blanco, Mateo.
Téllez Sobrino, Martín.
Valdeolmillos Osorno, Julio.
Valdeolmillos Osorno, Magín.
Valdeolmillos Osorno, Félix.
Vitoria Herrero, Ricardo.

Marcilla.

Arconada del Olmo, Gregorio.
Bregón González, Eugenio.
Castañeda Gil, Mariano.
Centeno Martín, Jerónimo.
Cuende Antolín, Benito.
Cuende Antolín, Dimas.
Diez Olea, Mariano.
Diez Martín, Cándido.
Estébanez Ruíz, Tadeo.
Estébanez Martín, Juan.
Fernández Merino, León.
García Noval, Inocencio.
Gómez Prieto, Isidro.
González Aparicio, Manuel.
González Pérez, José.
González Pérez, Domingo.
Guerrero Martín, Gorgonio.
Muñoz Antolín, Félix.
Peláz Diez, Urbano.
Polvorosa Pastor, Jerónimo.
Postigo Sevillano, Eusebio.
Reuelta González, Primitivo.
Reuelta González, Angel.
Vélez Helguera, Bernardo.

Manquillos.

García Retuerto, José.

García Frechilla, José.
Pariante Martín, Pascual.
Pariante Pérez, Julio.
Pesquera Antolín, Ruperto.
San Martín González, José.
Tamayo Calleja, José.

Melgar de Yuso.

Antolín, García, Hipólito.
Antolín Expósito, Blas.
Antolín García, Felipe.
Arija Ruíz, Onofre.
Arija Llanos, Faustino.
Arroyo Martín, Isidro.
Bustillo Manrique, Amando.
Bustillo Manrique, Timoteo.
Domingo Martín, Constantino.
Domingo Martín, Pedro.
Dominguez Asensio, Manuel.
Estébanez Pérez, Angel.
Francés Galín, Francisco.
Ganzo Lanchares, Paulino.
Gómez Azpeleta, Evaristo.
González Izara, Ladislao.
González López, Isidoro.
Gutiérrez Bravo, Pedro.
Herrero Abia, Lucas.
Izara Santos, Evitalio.
Izquierdo Pascual, Dionisio.
Manrique Azpeleta, Bonifacio.
Manrique Gómez, Pablo.
Manrique Quijano, Angel.
Manrique Arija, Pedro.
Manrique Cabello, Paciano.
Manrique Fernández, Pedro.
Manrique Gómez, Manuel.
Manrique Gómez, Victoriano.
Márkos Ramos, Gregorio.
Martín Vicario, Cirilo.
Martín Quijano, Román.
Martín Ruíz, Cipriano.
Martín Gatón, Angel.
Martín Ceballos, Felipe.
Martín Meléndez, Ernesto.
Palacios González, Prudencio.
Pérez Rodríguez, Francisco.
Pérez Vallejo, Agustín.
Pérez Rodríguez, Zacarías.
Polvorosa Serna, Matías.
Porro Calleja, Rufino.
Rodríguez Gómez, Crescencio.
Rodríguez Ortega, Cesáreo.
Salcedo Colmenero, Epifanio.
Salcedo Tapia, Alejandro.
Urbaneja Polvorosa, Gervasio.

Monzón.

Alonso Rebollado, Restituto.
Alonso Torres, Victorino.
Alonso Fernández, Ricardo.
Bueis Torres, Victoriano (de los)
Calvo Diez, Maximiano.
Frechilla Brizuela, Pedro.
Fuentes Valdivielso, Adolfo.
Frontela Zorita, Alberto.
García García, Román.
García Villameriel, Ricardo.
García Val, Cayo.
Garitagoitia Antolín, Marcelo.
García Gutiérrez, Lúcio.
Gutiérrez Sánchez, Julian.
Hernández García, Vicente.
Herrero Alonso, Cesáreo.
Hilario Gato, Nicio.
López Amor, Pedro.
Martín Pérez, Juan.
Martín Escobar, Nazario.
Meléndez Prádanos, Gregorio.
Meléndez Sancho, Julian.

Panojo Pulgar, Antonino.
 Páramo Vallejo, Eugenio.
 Pesquera Granja, Estéban.
 Riveros Ruíz, Ciriaco
 Rodríguez Román, Angel.
 Rute Fernández, Rafael.
 Santos Gutiérrez, Acisclo.
 Simón Olivares, Dámaso.
 Vicario Simón, Eugenio.
 Vicario Simón, Julian.

Palenzuela.

Alonso Palomino, Pablo.
 Alonso Becerril, Antonino.
 Alvarez de los Mozos, Jesús.
 Alvarez de los Mozos, Agapito.
 Alvarez de los Mozos, Saturnino.
 Antolín Expósito, Félix.
 Arribas Maestro, Valero.
 Arribas Santos, Aniano.
 Arribas Maestro, Santiago.
 Bascónes Martínez, Nicasio.
 Bascónes López, Mariano.
 Becerril Tejero, Benito.
 Becerril Ortega, Filiberto.
 Becerril Ortega, Faustino.
 Becerril Sendino, Raimundo.
 Becerril Prádanos, Francisco.
 Becerril Prádanos, Cecilio.
 Becerril Ortega, Vitaliano.
 Becerril Tejero, Victor.
 Blanco Escribano, Victor.
 Camino Pellejero, Julian.
 Cantero López, Rafael.
 Cantero Hilario, Crispulo.
 Cantero Hilario, Emeterio.
 Cantero Delgado, Estéban.
 Castrillejo Diez, Eleuterio.
 Castrillo Gutiérrez, Onofre.
 Delgado Gil, Gonzalo.
 Delgado Castrillo, Juan.
 Delgado Castrillejo, Francisco.
 Dorado Diez, Pablo.
 Estrada Gallardo, Bernardino.
 Gallardo Escaño, Pedro.
 Gallardo Escribano, Julian.
 Gallardo Escribano, Eugenio.
 García Soto, Justo.
 García Martínez, Pedro.
 Gómez Grijalvo, Ulpiano.
 Grijalvo Moreno, Valeriano.
 Grijalvo Diez, Cándido.
 Grijalvo Tamayo, Atanasio.
 Grijalvo Ausín, Tiburcio.
 Grijalvo Moreno, Claudio.
 Grijalvo Maestro, León.
 Grijalvo Diez, Saturnino.
 Gutiérrez González, Perfecto.
 Herrera Arribas, Estéban.
 Hornillos Antón, Remigio.
 Juan Martínez, Cándido.
 Juan Martínez, Acacio.
 Maestro San Pedro, Tomás.
 Maestro Becerril, Dionisio.
 Maestro Becerril, Timoteo.
 Maestro San Pedro, Alberto.
 Maestro Becerril, Obdulio.
 Maestro Becerril, Marcelino.
 Maestro San Pedro, Teodoro.
 Manrique Polo, Fermín.
 Manso Gómez, Saturnino.
 Marín Ibáñez, Raimundo.
 Marín Maestro, Dionisio.
 Marín Maestro, Florencio.
 Maroto Ibáñez, Jacinto.
 Maroto Ibáñez, Estéban.
 Martínez Herrera, Tomás.
 Martínez Orense, Mariano.

Martínez García, Gervasio
 Martínez Alvarez, Herminio.
 Martínez Moreno, Isidoro.
 Martínez Rincón, Julio.
 Mena Rojo, Valentín.
 Modrón Ibáñez, Mariano.
 Montes Muñoz, Julian.
 Moreno Alvarez, Santiago.
 Mozos Prádanos, Amancio.
 Mozos Rojas, Maurino (de los)
 Mozos Prádanos, Atanasio.
 Mozos Prádanos, León.
 Mozos Moreno, Pedro.
 Ortega Martínez, Canuto.
 Ortiz Zárate, Victor.
 Pérez Nicolás, Cesáreo.
 Pérez Castrillejo, Leoncio.
 Pérez Maestro, Mauricio.
 Prádanos Calleja, Florencio.
 Prieto Redondo, Inocencio.
 Rincón Antón, Quirico.
 Rojas Arribas, Mariano.
 Salvador Marina, Marcelo.
 Santamaría Martínez, Antonio.
 Santamaría González, Victor.
 Santamaría Miranda, Florencio.
 Santamaría Expósito, Miguel.
 Santamaría Lozano, Ladislao.
 Soto Miguel, Primitivo.
 Soto Santos, Julian.
 Terán Maestro, Toribio.
 Vallejo Carpintero, Pedro.
 Vián Maestro, Bonifacio.
 Vián Crespo, Jerónimo.
 Yáñez Ortiz, Celestino.

Piña de Campos.

Alconero Bueno, Claudio.
 Alconero Bueno, Deogracias.
 Alvarez Rebolledo, Daniel.
 Arranguiz Serrano, Aureliano.
 Arranguiz Quintero, José.
 Asenjo Barón, Higinio.
 Bregón Pinta, Máximo.
 Bregón Pinta, Tesifón.
 Bregón Pinta, Agustín.
 Bueno Duque, Feliciano.
 Bueno Duque, Bautista.
 Bueno Antolín, Eusebio.
 Bustillo Ortega, Fermín.
 Bustillo Bueno, Vicente.
 Bustillo Pedrosa, Florencio.
 Calderón Husillos, Telesforo.
 Calvo Mediavilla, Blas.
 Castañeda Pedrosa, Vicente.
 Cerón Monasterio, Guillermo.
 Diez Antolín, Florencio.
 Flores Redondo, Efrén.
 Fraile Vega, Tomás.
 García Martínez, Estéban.
 García Prado, Santiago.
 García Martínez, Eloy.
 García García, Genaro.

González Lanchares, Bernardino.
 González Simón, Pedro.
 González Villegas, Miguel.
 González Quintero, Donato.
 González Gómez, Félix.
 González Antolín, Adolfo.
 González Villegas, Félix.
 González Alonso, Basiano.
 González Rojas, Clodoaldo.
 González de la Pinta, Aurelio.
 Husillos Molledo, Braulio.
 Lanchares Herrá, Matías.
 Lanchares Pérez, Félix.
 Lanchares Bustillo, Acisclo.
 Largo Bueno, Gervasio.
 Martín Martín, Mariano.
 Martín Quirce, Mariano.
 Mediavilla Sobrino, Felipe.
 Mediavilla Simón, Jesús.
 Mediavilla Frauco, Mariano.
 Mediavilla Fernández, Gregorio.
 Miguel Bueno, Juan.
 Molledo Pinta, Félix.
 Peñalva Mateo, Lucas.
 Pinta Mediavilla, José.
 Pinta Lerena, Mariano.
 Pinta Lerena, Andrés.
 Pinta García, Jacinto.
 Quintero Cieza, Jerónimo.
 Ramos Villegas, Eutimio.
 Ramos Villegas, Agustín.
 Ramos Guzón, Felipe.
 Revuelta Pinta, Celestino.
 Rodríguez Chamorro, Eulogio.
 Rojo Gutiérrez, Matías.
 Rojo Gallardo, Urbano.
 Ruíz Aguilar, Mariano.
 Salomón Pedrosa, Modesto.
 Salomón Pedrosa, Samuel.
 Sánchez García, Herminio.
 Santiago del Valle, Elías.
 Sobrino Quintero, Román.
 Villafruela Puertas, Román.
 Villegas Suazo, Demetrio.
 Villegas Pérez, Donato.
 Villegas González, Vicente.

Población de Cerrato.

Cantera Maestro, José.
 Curiel Gutiérrez, Agapito.
 Herrero Pérez, Modesto.
 Herrero Diez, Cándido.
 Lázaro Reguero, Lorenzo.
 Mena Barcenilla, Máximo.
 Mena Neira, Francisco.
 Montes Pérez, Mariano.
 Ocasar Garrido, Julian.
 Ocasar Ordejón, Ricardo.
 Ocasar Ruíz, Martín.
 Palomo Niño, Jerónimo.
 Plaza Adrián, Gaspar.
 Ruíz Coloma, Policarpo.
 San Antolín Expósito, Gregorio.

Quintana del Puente.

Bargas, Félix.
 Benito Carrancio, Aquilino.
 Cancho Montes, Domingo.
 Cancho Sendino, Leoncio.
 Delgado García, Avencio.
 Fernández López, Julian.
 García Pérez, Estéban.
 Márcos Nicolás, Nicomedes.
 Moreno Maestro, Claudio.
 Moreno Moreno, Heliodoro.
 Moreno Moreno, Aniano.
 Moreno González, Filadelfo.
 Rubio Marín, Daniel.
 Ruíz Pérez, Manuel.
 Soto González, Onofre.
 Tobes Hernando, Daniel.

Palencia 21 de Julio de 1910. —El
 Presidente, Juan Moreno de Castro.
 —El Secretario, Domingo Díaz Ca-
 neja.

SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de
 recaudación de los créditos que á su
 favor tiene el Instituto que se dirá,
 se ha dictado con esta fecha la si-
 guiente

«Providencia.—Recibida en esta
 oficina de mi cargo la relación de los
 deudores al Pósito de Castrillo de
 Onielo que se expresarán y que du-
 rante el plazo de cinco días compren-
 didos del 3 al 8 del actual no han sa-
 tisfecho sus deudas, quedan incursos
 en el primer grado de apremio según
 lo prevenido en el art. 8.º del Real
 decreto de 24 de Diciembre de 1909,
 con la advertencia de que transcurri-
 dos ocho días desde la fecha de la
 presente sin haber hecho efectivos el
 principal y recargos del 5 por 100,
 quedarán incursos en el segundo gra-
 do ó nuevo recargo del 10 por 100
 sobre la deuda principal, procedién-
 dose contra los mismos en la forma
 determinada en el art. 66 y siguien-
 tes de la Instrucción de apremios de
 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dis-
 pone el mencionado art. 8.º del Real
 decreto de referencia, se publica la
 presente, por la que anunció á los
 deudores comprendidos en la si-
 guiente relación el derecho que tien-
 en de solventar sus descubiertos
 con el recargo del primer grado de
 apremio en el plazo indicado ante-
 riormente.

En Palencia á 16 de Julio de 1910.
 —El Jefe de la Sección, José Tru-
 jillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			DE LAS OBLIGACIONES.			Principal é intereses. — Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. — Pesetas Cts.	TOTAL. — Pesetas Cts.
			Día.	Mes.	Año.			
1	Francisco Rojo.....	Mancomunado.....	10	Octubre.....	1906	29 07	1 46	30 53
2	Antonio Pérez.....	Idem.....	10	Idem.....	1906	26 62	1 33	27 95
3	Valentín Marirrodriaga	Idem.....	18	Diciembre...	1908	53 04	2 65	55 69
4	Ramón Bajón.....	Idem.....	30	Junio.....	1909	52	2 60	54 60
TOTALES.....						160 78	8 04	168 77

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto, se hace público por medio de este periódico oficial que D. Pedro Villafruela Aguado ha tomado posesión del cargo de Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Carrión de los Condes en 30 de Junio último.

Palencia 19 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, P. S., José María F. Ladreda.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Presidencia.

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1911 la renovación ordinaria de los Fiscales municipales y sus suplentes pertenecientes á los Municipios cuyos nombres se expresan á continuación, se hace saber á quienes aspiren á desempeñar tales cargos, que presenten antes del 15 de Agosto próximo en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, sus instancias con los documentos comprobantes de sus méritos y servicios, y que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado, tanto en aquéllos como en éstos habrá de emplearse el papel sellado correspondiente.

[Municipios en que ha de verificarse la renovación.]

Provincia de Palencia.

Partido de Astudillo.

Santoyo.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Río-Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villajimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodre.
Villodrigo.

Partido de Baltanás.

Palenzuela.
Población de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso de Cerrato.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariego.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.

Partido de Carrión de los Condes.

Requena de Campos.
Revenge de Campos.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Cebrían de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.

Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero.
Villasabariego.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.

Partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Payo.
Perazancas.
Polentinos.
Pomar de Valdivia.
Prádanos de Ojeda.
Quintanaluengos.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Resoba.
Respanda de la Peña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrían de Mudá.
San Martín de los Herreros.
San Salvador de Cantamuga.
Santibáñez de Ecla.
Santibáñez de Resoba.
Triollo.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vega de Bur.
Vergaño.
Villanueva de Henares.
Villabermudo.

Partido de Frechilla.

Mazariegos.
Mazuecos.
Meneses.
Paredes de Nava.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villacidaler.
Villada.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villalga y Villemar.
Villerías.

Partido de Palencia.

Palencia.
Pedraza de Campos.
Perales.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.

Partido de Saldaña.

Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Revilla de Collazos.
Saldaña.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.

Sotobañado y Priorato.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Pisuerga.
Villabasta de Valdavia.
Villaeles de Valdavia.
Villafruel.
Villaluenga.
Villalba de Guardo.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanuño de Valdavia.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasila de Valdavia.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.
Valladolid 16 de Julio de 1910.—
P. A. de S. S.ª, El Secretario de Gobierno.

Ayuntamiento constitucional
de Villovieco.

Celebrada con esta fecha por tercera vez la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 108, correspondiente al día 14 de Mayo último, para la enajenación en venta de la panera perteneciente al Pósito municipal de esta villa con resultado negativo por falta de licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en la regla 35 de la circular de 25 de Febrero de 1909, tendrá lugar en el mismo local la celebración de la cuarta subasta el día 8 del próximo mes de Agosto, dando principio al acto á las diez y terminando á las once, bajo las mismas condiciones y tipo de tasación, con la rebaja del cuarenta y cinco por ciento.

Villovieco 18 de Julio de 1910.—
El Alcalde, Heráclio Garrachón.

Ayuntamiento constitucional
de Villaherreros.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de las operaciones de derrama de los repartimientos de territorial y padrón de edificios y solares de este distrito que han de ser formados para el año próximo de 1911, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán examinarlos los interesados, haciendo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villaherreros 15 de Julio de 1910.—
El Alcalde, César del Río.

Ayuntamiento constitucional
de Boada de Campos.

No habiéndose presentado ningún

aspirante á la vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 18 de Febrero último, se reproduce dicho anuncio á fin de que dentro del término de treinta días, desde la inserción del presente en dicho periódico oficial, puedan presentar sus instancias los que aspiren á dicho empleo, que dirigirán á esta Corporación. La plaza está dotada con 425 pesetas y los aspirantes reunirán las condiciones que exige el art. 123 de la vigente ley Municipal.

Boada de Campos 18 de Julio de 1910.—El Alcalde, Nicesio Ruiz.

Ayuntamiento constitucional
de Membrillar.

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por destitución del que la desempeñaba, se anuncia aquella por término de quince días, á fin de que los aspirantes á la misma puedan presentar en esta Alcaldía y durante el plazo indicado las instancias que así lo justifiquen, debiendo disfrutar el agraciado el sueldo anual de quinientas pesetas, siempre que reuna las condiciones prevenidas por el art. 123 de la vigente ley Municipal.

Membrillar 19 de Julio de 1910.—
El Alcalde, Gregorio Herrero.

Ayuntamiento constitucional
de Rivas de Campos.

Don Herminio Llorente González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Rivas de Campos.

Hago saber: Que la Corporación municipal y Junta pericial de mi presidencia ha tenido á bien acordar proceder á la formación de un nuevo amillaramiento que sirva de base para la clasificación de la fincabilidad rústica de este término municipal, y en virtud de comprobación que fué practicada sobre el terreno, por lo cual todos los propietarios de dichas fincas, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de cincuenta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia las correspondientes hojas declaratorias comprensivas de todas las fincas que posean, pudiendo hacerlo todos los días laborables de nueve á doce de la mañana y de tres á seis por la tarde, durante los cuales también podrán proveerse en la misma de las expresadas hojas.

Y para que llegue á conocimiento de todos los terratenientes en general se anuncia por medio del presente que firmo en Rivas de Campos á 20 de Julio de 1910.—Herminio Llorente.
—D. S. O., El Secretario, José María Ruiz.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio Provincial.